

2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS Dirección Obra Social Personal Universitario DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Lun i Tel-fax: 02652 - 422230 - 422848 E-mail: dospu@unst.edu ar San Luis, 04 de Octubre de 2018.

VISTO:

La ACTU-USL: 0010558/2015 y el EXP-USL: 0015021/2016 y atendiendo a la modificación de la Resolución 04D/11 y al cumplimiento de la Ley Nacional 26.588 del año 2009 y su modificación en la Ley 26.591 del año 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.588/09 en su Art. 9º involucra a las entidades que brindan atención al personal de las Universidades, motivo por el cual DOSPU debe actualizar la reglamentación vigente, según la Ley 27.196/15.

Que se ha declarado en esta última Ley, de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Que la Celiaquía es una enfermedad sistémica autoinmune producida por la intolerancia permanente a las proteínas del Gluten del trigo, avena, cebada y centeno en individuos genéticamente predispuestos, produciendo atrofia severa de la prucosa del intestino delgado determinando una mala absorción de nutrientes.

Que el programa de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca informa que a raíz de las investigaciones producidas conformes las últimas leyes sancionada sobre el tema, ha aumentado la sospecha de la enfermedad en grupos de riesgo, así como la cantidad de estudios serológicos para Diagnóstico, beneficio que para nuestros afiliados equivale a disminuir las complicaciones agudas y crónicas.

Que según Resolución ministerial 1365/2015 del Ministerio de Salud de la Nación, en su Art. 9 de la Ley 26.597, deben entregar una suma fija de dinero que será actualizado por la Autoridad de Aplicación y que la cobertura de los alimentos debe ser del valor que resulte del 70% de la diferencia del costo de las harinas y pre-mezclas libres de gluten, con respecto de aquellas que poseen gluten.

Que según la Dirección de Economía de la Salud del MSN los alimentos libres de gluten tienen un costo de 300 % superior al de los que poseen gluten.

Que el Directorio en su sesión del día martes 02 de octubre aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Salud con las observaciones al proyecto de resolución que consta a fojas 34 a 36, respectivamente.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL UNIVERSITARIO DE LA U.N.S.L. – D.O.S.P.U RESUELVE:

RESOLUCIÓN Nº 36D/18



2018- "AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS Dirección Obra Social Personal Universitario DOSPU

elijiano 1131 - (6700) San Lois (Teritax, 0265) - 422230 - 422648 E-mail dospuģijunsi edu ar

> ARTÍCULO 1º: Establecer los beneficios del "Plan de Asistencia al Celíaco" que brinda una cobertura en las prestaciones médicas que comprende para la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de dicha enfermedad según detalle siguiente de prácticas con reconocimiento de cobertura a valores DOSPU, en base a los considerandos de la presente resolución y enumeradas de acuerdo a las siguientes etapas:

Etapa de Detección	
-Laboratorio indicado por Médico Clínico	100%
-Ac. Antiendomisio (IgA-IgE)	10070
-Ac. Antigliadina IgG	
-IgA total	
-IgG total	
-Peptidos Diaminados de la Gliadina	
-Ac. Transglutaminasa Tisular Ig A, Ig G	
Etapa de Diagnóstico	
"-Endoscopia Alta y Biopsia indicada por médico especialista en	100%
gastroenterología	20070
Etapa de Seguimiento	
-Indicado por médico clínico/especialista	100%
-Laboratorio específico, hasta 2 por año	
-Endoscopia alta, ecografía abdominal, 1 por año	
- Consultas Médicas especializadas, 2 por año	
-1ª Consulta y 3ra. de control de Plan por año.	
-Rx. de Mano para edad ósea hasta los 13 años.	
-Densitometría ósea cada 2 años.	
-Reintegro equivalente al valor de 3 consultas médicas por la compra de	
alimentos Libres de Gluten, según la canasta básica del Código alimentario	
Argentino.	

ARTÍCULO 2°: Fijar los requisitos para acceder a los benéficos del "Plan de Asistencia al Celíaco" y que serán exigidos, evaluados y controlados por la Dirección Médica y Auditoria Médica según el siguiente detalle:

- Historia Clínica del médico tratante
- -Biopsia de Duodeno y Laboratorio específico.
- -Auditoría Médica podrá solicitar además: Historia clínica y estudios

adicionales según las prestaciones que sean indicadas.

ARTÍCULO 3º. Derogar la Resolución Nº 04D/11 y toda otra Resolución que se oponga a la presente.

ARTIQULO 4°. Comuníquese, publíquese en el Digesto de la UNSL y archívese.

f. GLADYS C. GATICA ECTORA TITULAR Directorio DOSPU

MG. MON PRESIDE RESOLUCIÓN Nº 36D/18